

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se lle un emboiar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial) particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—Circular.

Sección provincial de Estadística de León.—Circular.

Jefatura Agronómica de León.—Circular.

Universidad de Salamanca.—Anuncio

Distrito Minero de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NUM. 201

De sumo interés para los Ayuntamientos

Por la presente circular se advierte nuevamente a todos los señores

Alcaldes de esta provincia, que bajo ningún pretexto pueden elevarse los precios publicados por esta Delegación, para los artículos destinados a racionamiento, ya que los portes son abonados por los almacenistas suministradores desde el punto de origen al domicilio de los detallistas.

La diferencia del importe del transporte a la cantidad abonada por los almacenistas, será reintegrada por la Caja de Compensación de esta capital.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 1 de Agosto de 1942.

El Gobernador civil,

Jefe provincial del Servicio

o o

CIRCULAR NÚM. 202

Nuevos precios de frutas y verduras

A partir del próximo miércoles regirán para la venta al público de las frutas y verduras hasta el día 10 inclusive del mes actual, los precios siguientes:

VERDURAS

Alubias de verdeo, 0,75 pesetas kilo; berza, 0,70 idem; Cebollas, 0,50

idem; tomates, 1,25 idem; Pimientos, 1,60 idem; limones, 3,00 idem.

FRUTAS

Peruños, 1,60 pesetas kilo; uvas de mesa, 3,00 idem; manzana reineta primera, 2,15 idem; idem repinaldo, 2,00 idem; idem corriente, 1,50 idem; pera D. Guindo y similares 1.ª, 3,25 idem; idem mulso de dama y similares 2.ª, 3,00 idem; idem corriente, 1,25 idem; melón, libre; sandía, libre; ciruela claudia, 1,65 pesetas kilo; idem corriente, 1,00 idem; melecotón y pavia, libre; higos verdes, idem.

León, 1.º de Agosto de 1942.

El Gobernador civil,

Jefe Provincial del Servicio

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del Padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1941

Habiendo examinado y dado mi conformidad a las Rectificaciones de los Padrones de habitantes de 31 de Diciembre de 1941, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes, para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlos, pudiendo autorizar al efecto, también, al Agente que

tenga la representación del Ayuntamiento en esta capital.

Las horas de verificar la recogida son: de ocho y media de la mañana a una y media de la tarde, durante los días hábiles, en la Casa Oficina de esta Jefatura (Plaza de San Isidoro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos, por valor de cuarenta céntimos, para depositar el oportuno paquete a su nombre, en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de diez días, no se hubiere retirado la documentación por los Comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, sin certificar, cuyo envío se anunciará a los respectivos Alcaldes, en el BOLETIN OFICIAL.

León, 1.º de Agosto de 1942.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relacion que se cita

Cabrillanes
Cármenes
Joarilla de las Matas
Lancara de Luna
Quintana del Castillo
Vegaquemada

Jefatura Agronómica de León

PATATA DE SIEMBRA

Los productores de patata de siembra cuyos cultivos estén en las zonas que a continuación se señalan, podrán disfrutar de los beneficios reglamentarios de precio y circulación, siempre que lo soliciten antes del 15 del mes de Agosto en las correspondientes Juntas administrativas.

Las zonas autorizadas son las siguientes:

A. *La Cepeda*, que comprende los municipios de Villagaton, Quintana del Castillo, Villamejil y Magaz de Cepeda, excepto los pueblos de Manzanal, Monteategre, La Silva y Fontoria de Cepeda.

B. *La Omaña*, que comprende los municipios de Valdesamario, Campo de la Lomba, Las Omañas y Riello, así como los pueblos de Fasgar, Vegapujin, Torrecillo y Barrio de la Puente (del municipio de Murias de Paredes) y los de Cirujales, Garueña, Marzan, Omaña, Vegarrienza y Villaverde (del municipio de Vegarrienza).

C. *El Luna*, que comprende los municipios de Carrocera, Santa Maria de Ordas y Rioseco de Tapia, así como el pueblo de Vega de los Caballeros (municipio de Los Barrios de Luna).

D. *El Sil*, que comprende el municipio de Patacios del Sil y los pueblos de Anllares y Anllarinos (del municipio del Páramo del Sil).

E. *El Eria*, que comprende los municipios de Truchas y Castrocontrigo.

F. *El Páramo*, que comprende los municipios de Santa Maria, Urdiales y Bustillo, excepto el pueblo de Bustillo del Páramo.

G. *El Bierzo oriental*, que comprende los pueblos de La Granja, Santa Marina y Torre (del municipio de Torre del Bierzo) y los de Folgoso, Rozuelo, El Valle y Villaviciosa (del municipio de Folgoso de la Ribera).

La patata que se considerará autorizada para la siembra será de las variedades que aprueba el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, y tendrá que reunir los siguientes requisitos:

a) Tener peso comprendido entre 30 y 150 gramos por tubérculo, procedentes de cultivos de zonas inspeccionadas por esta Jefatura.

b) Estar exentas de aparentes manifestaciones de enfermedades secundarias, mildiu, podredumbres y similares, así como de daños producidos por animales, herramientas, etcétera.

c) No contener tubérculos extraños a la variedad de que se trate, ni producidos en pueblo distinto.

d) Sujetarse a las normas de entrega, selección, circulación y comercio que oportunamente se dictaran por el Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

Los Presidentes de las Juntas administrativas incluidos en las zonas anteriormente citadas, formarán los oportunos Registros de productores, por variedades, siendo obligatorio inscribir en la correspondiente variedad a cuantos han recibido últimamente patata alemana de origen. Las variedades de que ha de formarse Registros son las siguientes:

Merkure de primera generación.
Ergold de primera generación.
Sabina de primera generación.
Flava de primera generación.
Flava de segunda generación.
Alemana ordinaria.
De morrillo.
Encarnada.
Colorada.
Morada.
Amarilla.
Blanca de la Torta (riojana).
Francesa de la flor morada.
Otras variedades no citadas anteriormente.

Los correspondientes Registros, visados por la Alcaldía correspondiente, habrán de estar entregados en esta Jefatura antes del día 20 del mes de Agosto, pues dentro de dicho mes quedarán admitidos o rechazados los cultivadores que proceda, y se sujetarán al modelo oficial que suministrará esta Jefatura a los que lo soliciten.

León, 31 de Julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, J. Uzquiza,

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Colegios Mayores Universitarios

Hallándose vacantes once becas: cuatro para la Facultad de Ciencias; una para la de Derecho; tres para la de Teología y Cánones; una para la de Filosofía y Letras y dos para la de Medicina, pertenecientes todas a los Colegios Mayores de esta ciudad, se hace saber así para que los jóvenes de uno y otro sexo que deseen solicitarlas, dirijan sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Institución, dentro del término de veinte días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que la vigente Ley del Timbre señala (no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito): Fe de bautismo y certificación de buena conducta, expedida por los Sres. Alcaldes y Cura Parroco; hoja de estudios y cédula personal. Los aspirantes que sean Sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis.

Las Becas que en la actualidad se hallan vacantes, así como las condiciones especiales de cada Colegio son las que se consignan a continuación:

Dos del Colegio de San Bartolomé, una para la Facultad de Teología y otra para la de Ciencias.

Dos del Colegio de Santiago el Zebedeo, una para la Facultad de Derecho y otra para la de Ciencias.

Una del Colegio de San Salvador, para la Facultad de Ciencias.

Dos del Colegio de Santiago Apóstol, una para la de Facultad de Filosofía y Letras y otra para la de Medicina.

Una de la Memoria «Cagigal», para la Facultad de Ciencias, en la que se guardará el siguiente orden de prelación en la naturaleza de los aspirantes, establecido por la Fundadora: los naturales de los pueblos de Mansilla de las Mulas, provincia de León; Baños de Montemayor, en la Cáceres, y Hergijuela de la Sierra, en la de Salamanca. Solo a falta de aspirantes naturales de estos pueblos, o que no merezcan aprobación los ejercicios de oposición que practiquen, podrán ser admitidos como aspirantes los naturales de las provincias de Salamanca, Cáceres y León. Si no hubiera aspirantes de estas provincias o no hubieren merecido aprobación los ejercicios de oposición que practiquen serán admitidos los naturales de las demás provincias de España.

Una de la Fundación de D. Rodrigo Sanchez Gómez, para la Facultad de Medicina.

Dos de la Memoria de Vallejo, para la carrera de Teología y Cánones para las que tendrán preferencia: 1.º Los parientes de los fundadores D. Gaspar de Vallejo y doña Antonza Betrán de la Cueva, su mujer. 2.º Los Sacerdotes. 3.º Los naturales de Vallaloid y en orden sucesivo, los que fueron de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, Ciudad de Ronda y villa de San Martín, en la provincia de Cádiz. A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España, que tengan los requisitos necesarios.

Todas estas becas se proveerán mediante oposición, excepción hecha de las dos vacantes en la Memoria de Vallejo, cuyos ejercicios darán comienzo en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciaren previamente en el tablon de edictos de la Escuela; las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueran agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las Becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinan sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.º Ser Bachiller, con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponden la Beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las B. cas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

- El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.
- El segundo en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo

para todos los opositores de la sección, y

El tercero en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirán a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real Orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado, conforme a ellas y aprobado asimismo de Real Orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta de Colegios lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegio, y hasta entonces disfrutaran las pensiones establecidas (cuatro pesetas diarias en la Licenciatura y diez en el Doctorado.)

Salamanca, 24 de Julio de 1942.—El Rector-Presidente, Esteban Madruga.—El Secretario, M. García Blanco.

Distrito Minero de León

CABLES AEREOS

ANUNCIO

Don Gonzalo Gosaivez, explotador de la mina «San Antonio», sita en el

Ayuntamiento de Cármenes, solicita autorización para la construcción de un cable aéreo, con destino al transporte de carbonos de dicha mina.

El cable irá desde las proximidades de la bocamina a las inmediaciones de la carretera de Canseco.

La longitud del cable es de 962 metros y atraviesa los arroyos de Bustivillar. Dada la diferencia de nivel entre las estaciones de carga y descarga, será automotor.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de 30 días, puedan presentar los que se crean perjudicados, las reclamaciones que estimen oportunas, estando en dicho plazo el proyecto a la vista del público en la Jefatura de Minas de León.

León, 27 de Julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Ceiso R. Arango.

Núm. 351.—24,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valdesamario

Se hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con sus justificantes, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1941, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito, contra las mismas, las reclamaciones que crean oportunas, durante el periodo de exposición y en los ocho días siguientes.

Valdesamario, 31 de Julio de 1942.—El Alcalde, Manuel Díez.

Ayuntamiento de Molinaseca

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo de 1943, se les hace saber, por medio del presente, que por no haber comparecido, por sí o por medio de representante, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 21 de Junio último, se procede a instruirles el correspondiente expediente de prófugo.

Julio V. Alonso Ortega, hijo de Maximiliano y Teresa.

Molinaseca, 30 de Julio de 1942.—El Alcalde, Salustiano Alvarez.

Ayuntamiento de Lucillo

Confeccionadas las cuentas de Depositaria de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1941, quedan expuestas al público en la

Secretaría municipal de este Ayuntamiento a los efectos de que durante el plazo de quince días, puedan los habitantes del término municipal formular las reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lucillo, 31 de Julio de 1942.—El Alcalde; (ilegible)

Entidades menores

Junta vecinal de Villarejo de Orbigo

Confeccionado el presupuesto de esta Junta para el ejercicio de 1942, se halla expuesto al público, en casa del que suscribe, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y en los quince días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Villarejo de Orbigo, 31 de Julio de 1942. El Presidente, Dionisio Fernández.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia número 99.—En la ciudad de Valladolid, a once de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de León, seguidos entre partes, de la una como demandante, por D.^a Adelaida Rodríguez de las Cuevas, mayor de edad, casada, comerciante, propietaria del Establecimiento «Casa Valdés C. A. Casa de Accesorios», con licencia de su esposo D. Francisco González Valdés, vecinos de León, representada por el Procurador don Juan del Campo Divar, y defendida por el Letrado D. Fortunato Crespo Cedrún y de la otra como demandado, por D. Jon F. Melsón, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Las Palmas de Gran Canaria, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actua-

ciones con los Estrados del Tribunal sobre pago de cinco mil seiscientos noventa y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos, y reconvencción por cuatro mil cuatrocientos tres pesetas con noventa céntimos, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante, de la sentencia que con fecha nueve de Febrero del presente año, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada y que desestimando las excepciones dilatorias de incompetencia de jurisdicción y defecto legal en el modo de proponer las demandas alegadas y estimando la demanda promovida por el Procurador D. Manuel Menéndez Ramos, a nombre de D.^a Adelaida Rodríguez de las Cuevas, contra Jon. F. Melsón, debemos de condenar y condenamos a éste a pagar a aquella la cantidad de cinco mil seiscientos noventa y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos, precio de las mercancías que el último adquirió en el establecimiento de la primera, gastos de envío y de giros devueltos que se detallan en esta resolución e intereses legales desde la interpelación judicial, y estimando en parte la demanda reconvenzional debemos de condenar y condenamos a la mencionada autora D.^a Adelaida Rodríguez, a que pague al demandado Sr. Melsón, la cantidad de mil trescientas setenta y nueve pesetas ochenta céntimos, y la absolvemos del resto de la misma, sin hacer expresa imposición de costas

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado D. Jon F. Melsón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—E m i l i o Lacalle.—Filiberto Arrontes.—Vicente Marin.—C a r l o s Calamita.—Rubricados.»

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal en el siguiente.

Y para que conste y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Luis Delgado.

Núm. 352.—97,00 ptas.

Juzgado Municipal de La Pola de Gordón

Don Manuel Villa Arias, Juez municipal de La Pola de Gordón (León).—Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—La Pola de Gordón, a veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor D. Manuel Villa Arias, Juez municipal del mismo, que ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes, como demandante D. Francisco Suárez Rodríguez, vecino de esta villa, contra D. Alfredo Martínez, vecino que fué de Casares, zapatero, hoy en ignorado paradero, sobre pago de trescientas treinta y tres pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Alfredo Martínez, vecino que fué de Casares, declarado rebelde, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al D. Francisco Suárez Rodríguez, las trescientas treinta y tres pesetas más los gastos y costas del procedimiento

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Villa—Rubricado.»

Y a fin de que dicha sentencia sirva de notificación al expresado demandado rebelde, expido la presente para publicar en el BOLETIN OFICIAL a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Manuel Villa.—El Secretario, Juan Llamas.

Núm. 355.—31,00 ptas.

Anuncios particulares

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado las papeletas de empeño números 10.104 y 10.105 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público, que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras

Núm. 346.—11,00 ptas.

SUBASTA VOLUNTARIA

de seis casas en León y una en Armunia, de siete mil a ciento diez mil pesetas, el día nueve de Agosto, a las doce de la mañana (hora oficial), en las Oficinas de la AGENCIA CANTALAPIEDRA (frente al Banco de España), LEÓN.

Núm. 332.—8,00 ptas.

Imprenta de la Diputación